



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 142/12

AYUNTAMIENTO DE LA ALDEHUELA

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 1º

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de La Aldehuela (Ávila), según los artículos 20 de la Ley 1/1998, de 4 de Junio de Régimen Local de Castilla y León, y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; y atendiendo a la Ley 16/2002 de 19 de Diciembre de Comercio de Castilla y León, en el Decreto 82/2006 de 16 de Noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de Diciembre, de Comercio de Castilla y León, y en e RD 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades fuera del establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTICULO 2º

A los efectos de esta Ordenanza se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables, incluyendo los camiones-tienda.

ARTICULO 3º

REQUISITOS DEL COMERCIANTE

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de la Seguridad social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, si se trata de extranjeros.
- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales



en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y a la identificación del titular de la autorización. Las autorizaciones serán permanentes a petición de los comerciantes o temporales y podrán ser revocadas por la comisión de infracciones graves. Las autorizaciones serán intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus descendientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4º

VENTA AMBULANTE

La zona urbana será la localidad de La Aldehuela y los Anejos de Las Navas, El Rehojo, Los Molinos. Los camiones tienda no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni en lugares que dificulten delante esos accesos. Se podrán autorizar la venta en camiones tienda de todo tipo de productos cuya normativa no lo prohíba en la vía pública o en determinados lugares, espacios libres y zonas verdes.

La venta se realizará el siguiente día y para los siguientes productos: la venta de fruta, de productos lácteos y otros productos sólo podrá realizarse los jueves de cada mes. El pescado fresco, el pan y los textiles puede venderse diariamente.

ARTICULO 5º

Los vendedores ambulantes deberán tener expuestos en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTICULO 6º

El Ayuntamiento ejercerá la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante e cuanto se dispone en la presente Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias establecidas por la Legislación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias de la Ley 16/2002 de 19 de Diciembre del Comercio de Castilla y León, Decreto 82/2006 de 16 de Noviembre por el que se desarrolla la Ley 16/2002 de Comercio de Castilla y León y al RD 1010/1985 de 5 de Junio.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria de 24/10/2011 y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOP (artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las bases de régimen local), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

VºBº. El Alcalde, *José Hernández Lázaro*.

Fdo.: *Juan José Blesa Sáiz*.